

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término otorgado en auto No.435 agosto 19 de 2.020 (arch.2), sin que la parte actora diera cabal cumplimiento a lo ordenado, ello es, notificar a la parte demandada. Provea usted su señoría.

Santiago Cali, 15 de abril de 2021

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: MARIA NANCY GUERRA MEJIA
DEMANDADO: ALMACEN AUTOFARO Y OTROS
RADICACION: 76001-31-03-013-2019-00002-00
PROCESO: IMPUGNACION DE ACTAS

Auto Interlocutorio No.407
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra que esta instancia que a través de auto No.435 agosto 19 de 2.020 (arch.2), se requiere dentro del presente proceso a la parte demandante para que efectuara la notificación del auto admisorio a la parte demandada, sin que así sucediera.

Ahora bien, establece el artículo 317 del Código General del Proceso en su inciso 2°, que vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo para cumplir la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación respectiva, siendo para el presente caso la demanda y así se procederá, como quiera que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado para el curso normal de la acción y como consecuencia de ello, se condenará en costas y perjuicios a la parte activa.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito en la presente demanda de impugnación de actas, instaurada por MARIA NANCY GUERRA MEJIA, contra DEMANDADO: ALMACEN AUTOFARO Y OTROS, ello conforme al artículo 317 inciso 2 del C.G.P y los fundamentos expuestos en la presente decisión.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante. Fíjese como agencias en derecho en cero.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas.

CUARTO: En firme la presente decisión archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA.
JUEZ**

MACC – 2.019-002

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4eb57903495e2a9ed553fba55e41bofa2b5e2a63fede17dfo
d7f8bod5fo6d6co**

Documento generado en 16/04/2021 10:56:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**